



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1624
3 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1624ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 24 de octubre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. BHAGWATI
más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico de Jamaica (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Jamaica (CCPR/C/42/Add.15, HRI/CORE/1/Add.82 y CCPR/C/61/JAM/4) (continuación)

1. La PRESIDENTA indica que la delegación de Jamaica va a seguir respondiendo las preguntas formuladas verbalmente por los miembros del Comité.
2. El Sr. RATTRAY (Jamaica), volviendo a las cuestiones relativas a la discriminación, recuerda que ya ha tenido ocasión de indicar las medidas previstas en el ámbito de la reforma constitucional tendentes a abolir expresamente toda discriminación basada en el sexo. Por lo que respecta a las jamaiquinas casadas con extranjeros, el esposo extranjero de una jamaiquina ya puede obtener la nacionalidad jamaicana, en virtud de una modificación de la ley introducida en 1993.
3. El Sr. Lallah ha preguntado si no sería posible abreviar los procedimientos de recurso ante la sección judicial del Consejo Privado Británico. Las autoridades jamaicanas han hecho saber sus preocupaciones al respecto y la sección judicial de Consejo Privado es muy consciente de este problema. Además, el Sr. Lallah discrepa del razonamiento de que si la ley jamaicana autoriza la pena de azotes, es porque se trata de una práctica tradicional o cultural. En realidad, la Constitución de Jamaica contiene dos disposiciones que preservan métodos o medidas considerados como legítimos o legales antes de la independencia: se trata de los artículos 26, párrafos 8 y 17, párrafo 2. En el ámbito de la comisión encargada de estudiar la reforma constitucional se ha convenido en suprimir esas disposiciones. Por consiguiente, ya no se podrá argüir que los azotes son una pena que existía antes de la independencia y se ha mantenido por ello. Falta saber si constituye una pena inhumana, para lo cual habrá que esperar a que se pronuncien los tribunales. La opinión sobre este tema está muy dividida, sobre todo por lo que respecta a los delincuentes jóvenes. En cualquier caso, el parecer de los miembros del Comité se tendrá en cuenta como corresponde.
4. Con respecto a las condenas a cadena perpetua, se ha preguntado cuántos años debe purgar el condenado antes de poder beneficiarse de la libertad condicional. De manera general, el expediente de todas las personas condenadas a cadena perpetua se examina con periodicidad, normalmente transcurridos siete años, salvo circunstancias particulares, como el estado de salud. Puede ocurrir también que el juez fije, al dictar la pena, un período mínimo en prisión antes de poder beneficiarse de la libertad condicional, según una disposición vigente desde la modificación de la ley que introduce la distinción entre los asesinatos punibles con la pena de muerte y los demás asesinatos.
5. Se ha preguntado en qué casos se procede a una investigación judicial denominada coroner's inquest: suele hacerse cuando una persona fallece en prisión o cuando se ha producido una muerte inexplicada. En cambio, cuando se entabla un procedimiento penal y se inculpa a una persona, no puede procederse a una investigación de ese tipo.

6. A la pregunta de si Jamaica ha previsto abolir los castigos corporales, el Sr. Rattray responde que existe un debate muy animado sobre ese tema y que esa cuestión incumbe a la comisión encargada de la reforma legislativa.

7. El Sr. PRESCOT responde a las preguntas sobre si puede obligarse a los detenidos a trabajar en la prisión. Es evidente que las autoridades penitenciarias harán trabajar a los condenados a trabajos forzados. En cambio, los reglamentos aplicables a los establecimientos penitenciarios (Correctional Rules) prohíben todas las formas de empleo de prisioneros al servicio o por cuenta de un particular. Ahora bien, las autoridades jamaquinas consideran el trabajo productivo como un medio de readaptación y de reinserción de los prisioneros. Por ello, los incitan y animan a trabajar, en función de su eventual competencia profesional. Huelga decir que si un detenido se niega a trabajar, no se le obligará. En virtud de los reglamentos aplicables a los presos (Prisoners' Rules), sería deseable que todos trabajasen al menos seis horas al día fuera de su celda, lo que no siempre es posible por diversas razones, sobre todo de seguridad. Pero la administración penitenciaria hace todo lo que puede para que los prisioneros pasen el máximo tiempo posible cada día fuera de su celda.

8. En respuesta a las preguntas formuladas sobre las visitas a los lugares de detención, el Sr. Prescott, que es Director de la Administración Penitenciaria (Commissioner of Corrections) de Jamaica, puntualiza, en primer lugar, que los locales de la policía (lock up) no son de su incumbencia. En cambio, los establecimientos penitenciarios son visitados periódicamente por comités de inspección (visiting committees), totalmente independientes y compuestos por particulares, que presentan un informe directamente al ministerio. A continuación, el ministerio transmite sus informes al Director de la Administración Penitenciaria, Sr. Prescott, y le pide que formule observaciones. El Director se reúne a veces con los precitados comités cuando efectúan la visita, para que puedan exponerle los problemas observados. Este procedimiento forma parte de los reglamentos aplicables, que se cumplen rigurosamente y cuyo texto podrá remitirse a los miembros del Comité de Derechos Humanos ulteriormente.

9. El Sr. RATTRAY (Jamaica) refiere algunos hechos históricos en respuesta a las preguntas sobre si Jamaica tiene previsto abolir la pena de muerte. Esa posibilidad se examinó en 1980 y fue incluso objeto de una votación "en blanco" en la Cámara de Representantes y el Senado, ya que la primera se manifestó en contra de la abolición y el segundo a favor. El Gobierno decidió entonces reexaminar todos los casos de condenados a muerte, para ver si podía indultarse a algunos de ellos, lo que supuso una moratoria de facto bastante prolongada. Tras el cambio de gobierno, volvieron a dictarse condenas a la pena capital y, en 1992, se modificó la legislación para introducir la distinción entre los asesinatos punibles con la pena capital y los que no lo son. Sin embargo, no ha vuelto a tratarse la cuestión de la abolición, ya que no hay un clima propicio para ello y la opinión pública no es del todo favorable a la abolición. En efecto, aunque el nivel de criminalidad ha disminuido en general, el número de asesinatos ha aumentado. Esa es, pues, la situación por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte.

10. Se ha preguntado en qué medida sigue Jamaica las recomendaciones realizadas por el Comité acerca de las comunicaciones recibidas en virtud del Protocolo Facultativo. De hecho, entre los condenados a muerte cuya pena se ha conmutado, muchos habían sido objeto de la recomendación del Comité, como los miembros

podrán observar a tenor de la lista que va a leer la delegación. La pena de los condenados cuyos nombres vamos a mencionar se ha conmutado en cadena perpetua: Earl Pratt, Ivan Morgan, Paul Kelly, Carlton Reid, Victor Francis, Lenford Hamilton, Lloyd Grant, Anthony Currie, Frank Robinson, John Campbell, George Reid, Leaford Smith, Albert Berry, Clifton Wright, Trevor Collins, Paul Anthony Kelly, Raphael Henry y Lynden Champagnie y otros. Hay que señalar que ese fenómeno coincide con la nueva calificación de los asesinatos, punibles con la pena de muerte o no, cuya aplicación ha reducido el número de condenados a muerte de más de 300 a 47 en la actualidad. En cuanto a las recomendaciones formuladas por el Comité, son debidamente tomadas en cuenta por las autoridades jamaiquinas; sin embargo, éstas no las consideran como obligaciones jurídicamente vinculantes, sino más bien como "observaciones", según los términos empleados en el Protocolo Facultativo. De hecho, el ejercicio de la prerrogativa de indulto prevista por la Constitución es una manera de poner en práctica las recomendaciones del Comité.

11. El Sr. PRESCOT (Jamaica) indica algunas actividades realizadas para mejorar la situación en las prisiones. Jamaica ha invertido millones de dólares para ello; por ejemplo, las obras realizadas en la prisión de distrito de St. Catherine, en el centro de detención para adultos, con el fin de mejorar la higiene y la seguridad, han costado más de 15 millones de dólares. En relación con su estado tres o cuatro años antes, la penitenciaría ha cambiado mucho: hay jardines con flores, el ambiente es más agradable y el nivel de higiene ha mejorado notablemente gracias a la instalación de un nuevo sistema de evacuación de aguas residuales y de diez nuevas salas de duchas y de letrinas.

12. Los establecimientos penitenciarios cuentan con los servicios de dos médicos a tiempo completo, un dentista y un psiquiatra y puede ingresarse a los prisioneros en el hospital más cercano para que reciban tratamiento. El objetivo es tener, con el tiempo, un médico al servicio de cada establecimiento penitenciario, lo cual será posible cuando la administración penitenciaria consiga que se integren sus distintos establecimientos en el plan de salud pública del Ministerio de Salud. Ello permitirá recurrir a los médicos, al personal de enfermería y al material de que disponen los distintos hospitales y reducir, de este modo, los gastos.

13. La limpieza de la prisión es un aspecto importante de las condiciones de vida de los prisioneros; supone una vigilancia cotidiana de las tareas de mantenimiento y depende mucho de la actitud del director del establecimiento. El Sr. Prescott ha tenido que trasladar a algunos directores de establecimiento que no realizaban correctamente su trabajo a ese respecto. Cada trimestre el Sr. Prescott visita todos los establecimientos penitenciarios, incluidos los centros para delincuentes juveniles. Ello se añade a las inspecciones que realiza el comisionado (Superintendent) competente todos los viernes en las prisiones.

14. Las dificultades con que se tropieza a la hora de mantener todas las prisiones en buen estado de limpieza y mantenimiento se deben a la vetustez de los locales, que en algunos casos tienen casi dos siglos, con celdas sin ventanas en las que habría que instalar luz eléctrica. El presupuesto que la administración penitenciaria dedica al mantenimiento de las prisiones se acerca a 500 millones de dólares. Sin duda, cuando las prisiones estén equipadas con instalaciones sanitarias satisfactorias, podrán prescindir de bastante material usado tradicionalmente como los cubos para evacuar las aguas residuales, y el trabajo del personal se verá facilitado en gran medida, ya que actualmente

resulta muy penoso. Por su parte, el Sr. Prescott está decidido a conseguir progresos.

15. El Sr. RATTRAY (Jamaica) responde al Sr. El Shafei, quien señaló que la Constitución de Jamaica no enunciaba expresamente la libertad de salir del propio país, lo que es exacto. Por lo tanto, la comisión encargada de la reforma constitucional ha recomendado expresamente que se incluya una disposición en el proyecto de nueva legislación que establezca que toda persona es libre de salir del país. Por lo que respecta a la posibilidad de derogar la prohibición de discriminar en período de excepción, se incluirá una disposición que tratará también ese tema en la nueva ley y en el marco de la reforma de la Constitución.

16. Por último, se ha preguntado si las confesiones obtenidas bajo coacción son admisibles como prueba: la respuesta es negativa. Cuando se establece que una declaración o un testimonio se ha obtenido bajo coacción, éstos no son admisibles como pruebas y es el tribunal el que se pronuncia al respecto. En ese caso, se aplican las Judges' Rules.

17. A continuación, el Sr. Rattray responde a las preguntas formuladas sobre las investigaciones de los incidentes acaecidos en agosto de 1997 y en Tivoli Gardens. En el primer caso, la investigación ha sido pública y la prensa la ha divulgado ampliamente. En cuanto a los acontecimientos de Tivoli Gardens, no se ha realizado ninguna investigación, ya que el Director del Ministerio Fiscal (Director of Public Prosecution) se ha hecho cargo del asunto para determinar si cabe iniciar una actuación penal. Mientras el Director del Ministerio Fiscal no comunique su decisión, no se hará ninguna investigación pública para evitar menoscabar el principio de un proceso equitativo si se entabla un juicio. En cuanto al número de casos en que la autoridad encargada de examinar las denuncias presentadas contra la policía ha ordenado directamente una investigación, se proporcionará una respuesta más tarde por escrito.

18. Por lo que respecta a la asistencia letrada, se ha presentado un proyecto de ley tendente, entre otras cosas, a instaurar un consejo de asistencia letrada que facilite las actuaciones necesarias para preparar la defensa y garantizar a las personas que no pueden costearse los servicios de un abogado la posibilidad de estar eficazmente representadas durante el proceso. Esas nuevas medidas deberían permitir que los abogados designados por el turno de oficio dispongan del tiempo y de las facilidades necesarios para estudiar los asuntos que se les encomiendan. En cuanto al derecho del condenado a formular observaciones sobre la petición de indulto, hay que precisar que el condenado tiene ciertamente derecho a hacer declaraciones a ese respecto, pero que la ley no prevé el derecho a ser escuchado directamente en audiencia ante el Consejo Privado jamaicano.

19. Por lo que atañe a la inquietud suscitada en los miembros del Comité por el anuncio de denuncia del Protocolo Facultativo, esa cuestión se pondrá, evidentemente, en conocimiento del Gobernador General y se tendrá debidamente en cuenta, en la inteligencia de que, de todos modos, ese anuncio no tendrá efecto sobre las comunicaciones de las que se está ocupando todavía el Comité.

20. El Sr. Bhagwati ocupa la Presidencia.

21. El Sr. PRESCOT (Jamaica) responderá a otras preguntas formuladas sobre los detenidos. Un miembro ha hablado del temor que tienen los presos a comunicar

sus quejas. Cuando el Sr. Prescott asumió sus funciones de Director de la Administración Penitenciaria, observó un nivel inaceptable de brutalidad y crueldad en las prisiones. En varias ocasiones, ha advertido a los funcionarios de la administración penitenciaria que si no cambiaban las cosas, los responsables de esos actos perderían su empleo. Por lo demás, se ha suspendido a más de 150 vigilantes de prisiones por incumplimiento de los deberes de su profesión, incluido el recurso injustificado a la brutalidad. Es comprensible que los detenidos teman comunicar sus quejas y, al principio, presentaban denuncias anónimas. Ahora, las cartas van firmadas, a veces por varios detenidos que quieren presentar quejas colectivas, y se indica el establecimiento y el número de celda. Es cierto que en la mayoría de los casos, el Director de la Administración Penitenciaria tiene noticia de lo que ocurre en un establecimiento tras la denuncia de un detenido. Utiliza esa información para obtener más datos interrogando al personal y cabe esperar que, poco a poco, el personal penitenciario velará por el respeto del procedimiento normal de presentación de denuncias en el propio establecimiento. Cuando el Director de la Administración Penitenciaria ha sabido que algunas denuncias formuladas no habían llegado a su conocimiento, ha ordenado medidas disciplinarias. Evidentemente, nunca se sabrá todo, pero la administración penitenciaria se esfuerza por conseguir un cambio de mentalidad y comportamiento. Ello llevará sin duda tiempo, pero cabe esperar que acabará por dar resultados.

22. El procedimiento normal es el siguiente: la denuncia debe ir en primer lugar al director del establecimiento. Por encima, existe un órgano de investigación exterior independiente, denominado "Inspección", que depende del Ministerio de Justicia. La etapa ulterior es la del mediador parlamentario. En cuanto al procedimiento que hay que seguir para solicitar el indulto, se lo explican a los reclusos el director del establecimiento, el personal y el agente de libertad vigilada. El recluso debe rellenar una solicitud, para lo cual necesitará por lo general la asistencia de un miembro del personal; a continuación, el director de la prisión completa la parte que le corresponde y se envía el documento al Director de la Administración Penitenciaria, que lo transmite al Gobernador General para que el Consejo Privado jamaicano lo examine. Por lo que respecta de manera más general al conocimiento que tienen los presos de sus derechos, hay que puntualizar que el reglamento en el que se enuncian sus derechos y obligaciones está expuesto en la recepción del establecimiento y figura también en un folleto que se les entrega; además se lee el reglamento a los presos analfabetos.

23. En cuanto a la disciplina interna, es importante precisar que el látigo no forma parte de los castigos que el director del establecimiento penitenciario puede infligir a los detenidos que incumplen el reglamento.

24. En relación con el trabajo en prisión, cabe puntualizar que los detenidos reciben un salario de 15 dólares jamaicanos por ocho horas de trabajo diarias, que se les abona cada 15 días. Se proporciona vestimenta protectora y botas a los que trabajan en campos o en zonas pantanosas. Hasta la fecha, no se ha producido ningún caso de daños o accidente de trabajo que haya requerido una indemnización pecuniaria, aunque hay un asunto pendiente: un detenido que utilizaba una sierra eléctrica ha perdido dos dedos del pie, lo que acaso dé lugar a una indemnización.

25. El Sr. RATTRAY (Jamaica) piensa que se le ha comprendido mal cuando, al presentar el informe, ha opinado que el Pacto representa unas normas universales mínimas y que los países en desarrollo -incluida Jamaica- no tienen por qué ir

más allá de esas normas mínimas si no les es posible hacerlo. No quería decir que el Estado no deba hacer todo lo posible para superar ese nivel mínimo y mejorar la situación. Todo lo contrario, el orador está convencido de que la ley debe interpretarse teniendo en cuenta un contexto en constante evolución y considera, además, que la ley y la práctica no deben permanecer estáticas jamás. Sigue pensando, no obstante, que debe determinarse un nivel mínimo por lo que respecta a las condiciones penitenciarias -ya que es de eso de lo que se trataba precisamente- y que sólo podrá decirse que un país viola el Pacto si no alcanza ese nivel mínimo.

26. Un miembro ha preguntado si las denuncias presentadas por abuso de poder de la policía han prosperado. Todos los días se presentan denuncias contra la policía. Antes de incoar una acción ante los tribunales, las autoridades se esfuerzan siempre por solucionar el problema a nivel administrativo. Cuando ello no es posible, se incoa un proceso y el Sr. Rattray da tres ejemplos de personas detenidas que han impugnado la legalidad de su detención e incoado un proceso por daños y perjuicios. La primera ha conseguido 60.000 dólares jamaquinos por daños y perjuicios y 30.000 dólares jamaquinos en concepto de pérdida de ingresos, la segunda ha obtenido una indemnización de 50.000 dólares jamaquinos por daños y perjuicios y 1.000 dólares jamaquinos por la pérdida de ingresos y la tercera una indemnización de 370.000 dólares jamaquinos en concepto de daños y perjuicios generales y 70.000 por pérdida de ingresos. No son casos aislados y hay un elevado número de denuncias de ese tipo.

27. Un miembro ha preguntado cuánto tiempo pasa antes de que la persona detenida sea llevada ante el juez. Desde luego, pueden producirse retrasos ocasionales entre el momento en que la persona es detenida y el momento en que es conducida ante una autoridad judicial, pero la ley prevé que, si no se pone al interesado a disposición de la justicia, debe ser puesto en libertad bajo fianza. La libertad bajo fianza sólo puede negarse por razones relacionadas con las circunstancias de los hechos imputados o si se corre el riesgo de que la persona detenida no comparezca en el proceso. En ningún caso puede negarse la libertad bajo fianza por el único motivo de que la persona carezca de los medios económicos necesarios. Si no se concede, el interesado debe ser inmediatamente presentado ante el juez de paz. Por lo que respecta a la detención preventiva, no se aplica a menos que la persona detenida sea inculpada de un delito grave (felony) o sea un delincuente habitual. Es posible ver una analogía con las nuevas disposiciones de la Ley de delitos contra las personas, que prevén que un asesinato es punible con la pena capital si ya se ha reconocido a su autor culpable de un asesinato. La reincidencia es determinante en ambos casos.

28. Tras su regreso a Jamaica, la delegación jamaquina dirigirá por escrito al Comité las respuestas que no ha podido dar durante la sesión.

29. La Sra. MEDINA QUIROGA agradece a la delegación de Jamaica las numerosas respuestas que ha dado, pero sigue teniendo dudas sobre la prohibición de la discriminación, ya que su preocupación no residía solamente en la discriminación por motivos de sexo. Quería saber si el Gobierno de Jamaica tiene la intención de modificar no sólo el párrafo 3 del artículo 24 de la Constitución, sino también los demás párrafos, que prevén excepciones a la prohibición de discriminación, es decir, los párrafos 4, 7 y 8 en particular. Esta cuestión tiene una gran importancia en lo concerniente a la igualdad de los niños, para la que hay notables excepciones como se indica en el párrafo 133 del informe. Así pues, la Sra. Medina Quiroga pregunta de nuevo si se ha previsto modificar

ese artículo de la Constitución, que consagra una discriminación incompatible con el Pacto.

30. Además, la Sra. Medina Quiroga desea saber si la ley prevé una duración máxima de detención preventiva para los menores que hayan delinquido o si la duración se decide según cada caso. También quiere saber si se ha suprimido la detención basada en una simple sospecha, como ha ocurrido con la detención por vagabundeo. Por último, había preguntado si ya se concede asistencia letrada para el procedimiento de hábeas corpus.

31. El Sr. KLEIN observa que no se ha respondido a una pregunta que considera especialmente importante y que se refiere a la ley que rige la pena de azotes. Quiere saber qué autoridad está habilitada para ordenar que se inflija esa pena a un recluso por infringir el reglamento interior de la prisión, y en qué texto legislativo o reglamentario se enuncia el tipo de violación que puede sancionarse con esa medida.

32. La Sra. EVATT agradece a la delegación de Jamaica la información que ha facilitado, pero no le han quedado totalmente claros dos puntos. En primer lugar, puesto que la ley no prevé el derecho de estar presente en la audiencia para la persona que solicita el indulto, quiere saber si el condenado tiene acceso al expediente presentado a la autoridad encargada de tomar una decisión sobre esa solicitud, lo que le permitiría eventualmente manifestar su opinión, según un principio de justicia natural. Aparte de eso, no ha comprendido la respuesta a su pregunta sobre por qué no se ha realizado una investigación de tipo coroner en el caso de los incidentes de Tivoli Gardens que, por lo demás, no son sino uno de decenas de casos de fallecimientos imputables a las fuerzas del orden. Tras la lectura de la ley que rige las funciones del coroner, le pareció entender que el único caso en que el coroner tiene la posibilidad de no abrir una investigación es cuando la persona ya ha sido inculpada o cuando el coroner considera que no hay ninguna razón de sospechar que la muerte violenta es un asesinato o un homicidio (en ese caso, remite el asunto al Director del Ministerio Fiscal, que puede exigir una investigación o, al contrario, aprobar la decisión del coroner). La Sra. Evatt desea que se exponga claramente la situación, tanto en general como en el caso concreto de los incidentes de Tivoli Gardens.

33. El Sr. SCHEININ precisa que la pregunta que hizo sobre el período de detención preventiva se refería al intervalo entre el momento en que la persona es detenida y el momento en que se la conduce ante el juez de paz. El orador quiere saber si existen reglas que determinen la duración de ese período y cómo se aplican.

34. El Sr. ZAKHIA pregunta si las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos tienen derecho a recurrir a la justicia en caso de violaciones de los derechos fundamentales.

35. El Sr. YALDEN comparte las preocupaciones de la Sra. Medina Quiroga por lo que respecta a las disposiciones de la Constitución relativas a la prohibición de la discriminación. Además, observa, como el Sr. Klein, que aunque la pena de azotes no se aplica, está prevista en una ley, lo que es contrario a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Por último, el Sr. Yalden había preguntado qué competencias tiene el mediador parlamentario.

36. El Sr. RATTRAY (Jamaica) declara, a propósito del artículo 24 de la Constitución, que las derogaciones previstas, que por lo demás son muy pocas, deben considerarse en su contexto. En ningún caso las disposiciones del artículo 24 y, en particular las de su párrafo 4, legitiman el carácter discriminatorio de una ley según se establece en el Pacto. El artículo 24 no consagra discriminaciones incompatibles con el Pacto, sino que simplemente prevé que algunas leyes pueden imponer criterios particulares. Tal es el caso, por ejemplo, de la legislación relativa al servicio militar, en virtud de la cual sólo prestan el servicio nacional los ciudadanos jamaquinos. En otros textos, sobre todo los que regulan la elegibilidad al Parlamento o el derecho de sufragio, se establecen criterios como la nacionalidad o el lugar de residencia. De hecho, también es así en un gran número de países, y esas condiciones no son discriminatorias en sí mismas. Ahora bien, para el legislador es evidentemente importante asegurarse de que todo proyecto de ley sea conforme con el Pacto. El Sr. Rattray añade que si la discriminación por razones de sexo no se menciona expresamente en las disposiciones del párrafo 3 del artículo 24 de la Constitución, habría que corregir esa omisión en el texto de la nueva Constitución.

37. En lo concerniente a las diferencias establecidas entre hijos legítimos e ilegítimos, el Sr. Rattray considera que la condición de hijo ilegítimo apenas tiene una importancia relativa en una sociedad en la que nacen muchísimas personas fuera del matrimonio. En cualquier caso, para responder como conviene a la pregunta formulada al respecto, habría que examinar en detalle las disposiciones de la ley sobre el régimen jurídico de los hijos.

38. Por lo que respecta a la cuestión de la duración máxima de la detención preventiva, el Sr. Rattray indica que la ley no establece ningún plazo propiamente dicho, pero prevé que toda persona detenida debe ser inmediatamente presentada ante el juez de paz, que decide si procede su puesta en libertad bajo fianza. En caso de negación por parte del juez, puede mantenerse al inculpado en detención durante 8 días como máximo, al cabo de los cuales debe llevarse ante el tribunal que, a su vez, puede decidir que se le ponga en libertad bajo fianza o que continúe detenido. La duración de la detención provisional puede ser relativamente larga en algunos casos y, de hecho, se han recibido algunas denuncias por ese motivo.

39. En cuanto al acceso a asistencia letrada para presentar un recurso de hábeas corpus, el Sr. Rattray declara que actualmente no se prevé esa posibilidad, pero que, en principio, figurará en la legislación que se adoptará próximamente.

40. El Sr. PRESCOT (Jamaica), en respuesta a la pregunta sobre la pena de azotes infligida a los detenidos, señala que esa pena debe constar expresamente en el fallo pronunciado. La autoridad responsable de esa parte de la pena es el Superintendent.

41. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

42. El Sr. KLEIN señala que las cosas no están claras. Durante la lectura del artículo 4 de la ley que rige la pena de azotes (Flogging Regulations Act), observa que un detenido que infringe una norma penitenciaria o de otro tipo puede ser azotado. Se trata aparentemente de una medida disciplinaria que, sin duda, no se deriva de una decisión de la justicia. Por consiguiente, ¿quién decide esa sanción y quién es responsable de que se ejecute?

43. El Sr. RATTRAY (Jamaica) indica que la ley a la que se ha referido el Sr. Klein no rige las modalidades de aplicación de la pena. Para poder responder con precisión al Sr. Klein, convendría examinar con detalle los textos pertinentes, que la delegación jamaicana no tiene ante sí.

44. El Sr. PRESCOT (Jamaica) quiere subrayar, no obstante, que aunque no haya desaparecido de los textos, la pena de azotes no se aplica desde hace varios años. Cuando un detenido infringe las disposiciones reglamentarias, se le priva, en principio, de uno o varios privilegios durante un período de tiempo determinado (derecho de visita, paseos por el patio, etc.). Análogamente, en el caso de un menor, la ley prevé que el director de la prisión pueda decidir aplicar la pena de azotes, pero que esa práctica ya no se utiliza desde hace tiempo. También en ese ámbito se suprimen temporalmente a la persona castigada varios privilegios (derecho de ver la televisión, seguir una formación, etc.).

45. El Sr. RATTRAY (Jamaica), en respuesta a la pregunta de si el condenado tiene acceso al expediente de su recurso de indulto, declara que, según tiene entendido, no tiene acceso a él. El interesado puede aportar elementos, pero el recurso de indulto no se examina en audiencia. De manera general, la jurisprudencia varía para ese tipo de asuntos y la cuestión de si el condenado debe tener acceso o no a su expediente es objeto de una animada controversia en el país.

46. Se ha formulado una pregunta a propósito del procedimiento de investigación del coroner. El Sr. Rattray explica que, en el caso en que se haya ordenado una autopsia y, tras una investigación policial, se haya detenido a una persona, el Director del ministerio fiscal puede inculpar al presunto culpable o solicitar una investigación judicial de tipo coroner. Dado que el propósito de esa investigación es establecer las responsabilidades, sólo se realiza cuando el Director del ministerio fiscal no procede a una inculpación.

47. En respuesta a una pregunta relativa a los derechos de las organizaciones no gubernamentales, el Sr. Rattray indica que éstas pueden acudir al Ministerio de Seguridad Nacional y Justicia, así como al Director del ministerio fiscal y a los comisarios de policía. De manera general, dichas autoridades son totalmente libres de tomar la iniciativa que consideren adecuada.

48. Las competencias del mediador parlamentario se establecen en una ley, en virtud de la cual puede acudir al mediador cualquier persona que se considere víctima de una injusticia resultante de una medida adoptada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones administrativas. Además, el mediador es competente en los asuntos relativos a la violación del Código de Conducta por un partido político. Cuando una persona ha presentado una denuncia por una violación de sus derechos y las autoridades competentes no han tomado ninguna medida al respecto, esa persona puede acudir al mediador, salvo si se trata de un procedimiento de extradición o si el asunto está ya pendiente en otra comisión del Estado.

49. La PRESIDENTA invita a la delegación de Jamaica a responder a las cuestiones de la segunda parte de la lista (CCPR/C/61/JAM/4), que reza lo siguiente:

"11. Derecho a la vida privada (artículo 17): Facilite por favor información sobre el estado actual de las leyes relativas a las escuchas telefónicas y sobre las salvaguardias judiciales, aparte de las mencionadas

en el párrafo 106 del informe, que protegen al individuo de las injerencias en su vida privada. (Véase el párrafo 108 del informe.)

12. Derechos del niño (artículo 24): Indique por favor qué medidas concretas se han adoptado para proteger a los niños de los abusos dentro de la familia. Explique la incidencia de casos de trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, y el trato y la protección que se da a los niños de la calle.

13. Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (artículo 25): ¿Cuándo tendrán lugar las elecciones locales aplazadas que deben celebrarse actualmente?

14. Derechos de las personas pertenecientes a minorías (artículo 27): Explique por favor las medidas prácticas adoptadas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos estipulados en el artículo 27 del Pacto por las personas pertenecientes a minorías religiosas.

15. Consejo de Derechos Humanos de Jamaica (artículo 2): ¿Cuáles son las actuales funciones del Consejo de Derechos Humanos de Jamaica?

50. El Sr. RATTRAY (Jamaica), en respuesta a la pregunta del párrafo 11, recuerda el contenido de las tres primeras frases del párrafo 108 del informe periódico (CCPR/C/42/Add.15) y añade que se ha creado un comité sobre la libertad de información que se espera presente próximamente una recomendación sobre la cuestión de las escuchas telefónicas. En 1990, se presentó al Parlamento un documento ministerial sobre este tema. En él se indica que la intervención de teléfonos debe tener carácter excepcional y sólo deberá autorizarse en el caso de personas presuntamente involucradas en el tráfico de drogas o en actividades con fines terroristas o subversivos. La autorización emitida por el Fiscal General se somete a la aprobación del Primer Ministro y sólo se concede por un período de tiempo limitado. El Sr. Rattray indica que, con todo, la cuestión de la intervención de teléfonos no es sencilla, ya que las comunicaciones telefónicas las gestiona una sociedad privada, lo que entraña problemas con respecto al carácter de las instrucciones dadas por las autoridades del Estado en materia de escuchas telefónicas.

51. De manera general, la cuestión de las escuchas preocupa sumamente al Gobierno, que considera importante contar con una legislación adecuada que prevea todas las garantías judiciales necesarias, parecida a la adoptada por el Reino Unido.

52. En respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12, el Sr. Rattray declara que, lamentablemente, la delegación de Jamaica no dispone de datos estadísticos sobre la protección de los niños, pero que procurará que se comuniquen esos datos a los miembros del Comité ulteriormente. No obstante, asegura que en su país se llevan a cabo numerosas actividades para proteger los derechos del niño.

53. Respondiendo al punto 13, el Sr. Rattray indica que las elecciones locales se han aplazado porque ha habido que instaurar un nuevo sistema de elaboración de listas electorales, ya que el Gobierno de Jamaica se preocupa porque todas las personas con derecho de voto estén debidamente inscritas y se celebren elecciones libres, equitativas y democráticas. Las nuevas listas electorales deberían estar listas en su forma definitiva en noviembre de 1997 y se

organizarán las elecciones locales tan pronto como sea posible a partir de esa fecha, aunque hay que tener en cuenta que habrá que celebrar las elecciones generales, a nivel nacional, antes que las locales.

54. En relación con el punto 14, el Sr. Rattray se pregunta qué hay que entender por "personas pertenecientes a minorías religiosas" en Jamaica, ya que en el país no existe ninguna restricción a la práctica de cualquier religión. El único caso que podría referirse en este contexto tal vez sea el de los rastafaris, cuyas creencias pueden compararse a las de los miembros de una religión. Esta cuestión ha suscitado amplios debates en la sociedad jamaicana, ya que, en particular, los rastafaris han defendido ante los tribunales que el uso de drogas como la marihuana forma parte de sus ritos religiosos. La polémica en torno a ese tema continúa, pero la posición de las autoridades jamaicanas es que debe proscribirse toda práctica presuntamente religiosa que sea perjudicial para la seguridad del Estado o de los ciudadanos.

55. Por último, en respuesta a la pregunta formulada en el punto 15, el Sr. Rattray indica que el Consejo de Derechos Humanos de Jamaica sigue ejerciendo sus funciones con total independencia y que nada restringe sus actividades, salvo la falta de recursos financieros.

56. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular preguntas complementarias sobre la segunda parte de la lista de puntos que hay que tratar.

57. El Sr. YALDEN subraya, a propósito del Consejo de Derechos Humanos de Jamaica, que le hubiera gustado recibir información concreta no sobre su estatuto según la ley, sino sobre el papel que desempeña en Jamaica y el tipo y número de denuncias que ha podido recibir, así como sobre la eficacia de su acción de seguimiento de las denuncias recibidas.

58. El Sr. LALLAH observa que, efectivamente, se desprende de los párrafos 119 y 124 del segundo informe periódico de Jamaica que los derechos enunciados en el artículo 23 del Pacto se garantizan de manera general en la Constitución, pero parece que el artículo 24 de la ley jamaicana sobre el matrimonio prevé algunas excepciones y restricciones que podrían ser contrarias a los principios enunciados en el Pacto. Tal vez pueda la delegación de Jamaica dar algunas precisiones al respecto.

59. La Sra. MEDINA QUIROGA, volviendo a las preguntas que ya ha formulado acerca del artículo 17 del Pacto sobre el respeto de la vida privada, pregunta de nuevo si las autoridades de Jamaica tienen previsto no seguir sancionando, en virtud de la legislación penal, las relaciones sexuales mantenidas en privado entre hombres adultos consentidores, penalización que puede suscitar también preguntas en virtud de los artículos 2, 20 y 26 del Pacto.

60. El Sr. RATTRAY (Jamaica), respondiendo a la pregunta del Sr. Yalden, indica que el Consejo de Derechos Humanos de Jamaica es un órgano privado que no informa al Gobierno de sus actividades, por lo que es difícil evaluar oficialmente su eficacia. Sin embargo, puede afirmar que el Consejo es muy activo, si se considera el número de casos de que se ha ocupado y que ha dado a conocer abiertamente al Gobierno. A ese respecto, se comunicarán al Comité a su debido tiempo todos los datos estadísticos necesarios.

61. En cuanto a la pregunta formulada por el Sr. Lallah, la delegación de Jamaica lamenta no poder responder con precisión en ese momento, pero tiene

entendido que se está elaborando un nuevo proyecto de ley sobre el matrimonio, la adopción y el divorcio y se comunicará al Comité la información precisa solicitada en cuanto sea posible.

62. Por último, en relación con el respeto de la vida privada, el Sr. Rattray comprende la preocupación expresada por los miembros del Comité, en particular por lo que respecta a la posibilidad de que la legislación relativa a la homosexualidad pueda comprender algunos aspectos discriminatorios y considera que, como han subrayado algunos miembros del Comité, esa cuestión debería ser examinada más detenidamente, por lo que informará de ello a las autoridades de su país.

63. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular sus observaciones individuales tras el examen del segundo informe periódico de Jamaica.

64. Lord COLVILLE asegura a la delegación jamaicana que el objetivo principal del Comité es contribuir al proceso de fortalecimiento del respeto de los derechos humanos que se ha entablado manifiestamente en Jamaica. Por eso, es lamentable que haya transcurrido tanto tiempo desde la presentación del informe inicial de Jamaica, ya que si el Gobierno de Jamaica hubiese comunicado con prontitud al Comité las dificultades con que tropezaba para hacer respetar determinadas normas fundamentales de los derechos humanos, el Comité habría podido, en la medida de sus posibilidades, dar su apoyo y asesoramiento a las autoridades de Jamaica con el fin de animarlas en sus esfuerzos. Sin embargo, hay que esperar que las diversas medidas anunciadas para mejorar la situación de los derechos humanos en Jamaica se apliquen debidamente y que se informe al Comité de los resultados concretos obtenidos en la práctica, sin que transcurra de nuevo un plazo excesivo antes de proseguir el diálogo entre el Comité y el Estado Parte.

65. El Sr. SCHEININ se felicita del diálogo fructífero mantenido con la delegación jamaicana y de la información complementaria proporcionada sobre cuestiones delicadas relativas, en particular, a los castigos corporales, las condiciones de detención, la asistencia letrada y la protección de los ciudadanos contra los abusos de autoridad cometidos por las fuerzas de policía.

66. En referencia a las observaciones formuladas por el Comité tras el examen de las comunicaciones transmitidas por particulares en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto, el Sr. Scheinin declara que no deben ser consideradas por el Estado Parte como simples recomendaciones que puede poner en práctica o no, según le parezca. En efecto, al ratificar el Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité constituido en virtud del artículo 28 del Pacto y, por consiguiente, está obligado, al menos moralmente, a poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité.

67. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación de Jamaica por haber respondido cabal y sinceramente a las numerosas preguntas formuladas por los miembros del Comité. Como ha señalado Lord Colville, si el segundo informe periódico de Jamaica se hubiese presentado antes, el Comité hubiera podido proporcionar elementos eventualmente útiles para elaborar medidas tendentes a aplicar los derechos enunciados en el Pacto. A este respecto, cabe subrayar que la presentación de informes por los Estados Partes en los plazos estipulados es fundamental para mantener y fortalecer el diálogo que el Comité desea mantener con ellos.

68. El Comité ha podido observar una evolución positiva en Jamaica en los últimos años, aun cuando determinados aspectos de la situación en el país siguen siendo preocupantes, en particular por lo que se refiere a los castigos corporales -que, en opinión de la Presidenta, son propios de otra época-, la asistencia letrada y las condiciones de imposición de la pena capital. En efecto, parece que a ese respecto las disposiciones del artículo 14 del Pacto distan mucho de respetarse en Jamaica.

69. La Presidenta coincide con los miembros del Comité que han expresado su pesar por la decisión tomada por las autoridades de Jamaica de retirarse del Protocolo Facultativo del Pacto. Sin embargo, tiene la esperanza de que el Comité pueda mantener su cooperación con el Estado Parte, en particular durante el examen de su tercer informe periódico, que espera se presente en un plazo razonable.

70. El Sr. RATTRAY (Jamaica) agradece a los miembros del Comité el haber ofrecido a la delegación jamaicana la posibilidad de mantener con ellos un diálogo constructivo y fructífero. Lamenta el retraso con el que se presentó el segundo informe periódico de su país y asegura que las autoridades de Jamaica harán lo necesario para enviar el tercer informe periódico lo antes posible a fin de proseguir el diálogo y la cooperación con el Comité. Por lo demás, lamenta que las circunstancias haya obligado al Gobierno de Jamaica a anunciar su intención de retirarse del Protocolo Facultativo del Pacto, pero subraya que no por ello se desentiende el Gobierno de Jamaica de sus obligaciones en virtud del Pacto y de los principios fundamentales que se enuncian en él. Al contrario, el Gobierno de Jamaica espera sinceramente que la presentación de sus informes periódicos al Comité siga propiciando un intercambio de opiniones beneficioso en pro de un mayor respeto de los derechos humanos en el país.

71. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación jamaicana y anuncia que el Comité ha concluido el examen del segundo informe periódico de Jamaica.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.